

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2014**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, con proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 13 y adiciona la fracción II Bis C al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y a la Secretaría de Educación Pública.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Rossana Cobo García, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva solicitar a la Procuraduría General del Estado de Sonora, conforme a sus facultades legales, investigue lo que a derecho corresponda y que a la brevedad posible se resuelva el caso del homicidio del C. Eduardo Enrique Castro Luque.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Gildardo Real Ramírez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, en uso de sus atribuciones y facultades legales, requiera de manera inmediata a los Municipios de Nogales, Puerto Peñasco, Cajeme y Guaymas, solventar, a la brevedad posible, las diversas observaciones pendientes de la cuenta pública del 2012 y se promuevan, ante las instancias competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas detectadas, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Decreto que deroga el artículo 60 Bis B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Guadalupe Adela Gracia Benítez, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este

Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades, remueva de su cargo al Dr. Arturo Alvarado Kosterlitzky, como Director del Hospital General de Cananea.

- 11.- Iniciativa que presenta la diputada Mónica Paola Robles Manzanedo, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva emitir un respetuoso exhorto al titular del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, con el propósito de que, en uso de sus facultades, organice una mesa de diálogo donde participen los organismos encargados de las obras realizadas en el mercado municipal y los ciudadanos que se vean afectados de manera directa o indirecta por dichas construcciones, esto con el propósito de lograr un intercambio de ideas que tengan como objeto mejorar las obras al mercado municipal y reducir cualquier afectación negativa que éstas tengan, en contra de los comerciantes, locatarios y taxistas.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con proyecto de Decreto que adiciona un Título Décimo Sexto a la Ley de Salud.
- 13.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la titular de la Secretaría de la Contraloría General para que remita la autorización a la que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para contratación de obra pública por parte de servidores públicos, como es el caso del diputado local Ignacio García Fierros y realice las investigaciones pertinentes con las contrataciones realizadas por parte del Gobierno del Estado de Sonora y la empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V.; asimismo, propone que exhortar a la Titular de la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones pertinentes para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee, desde el inicio de sus funciones como diputado local de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, ha realizado contratación alguna con el Gobierno del Estado de Sonora y se nos informe si existe responsabilidad alguna, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Decreto número 90, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014.
- 16.- Posicionamiento que presenta la diputada Hilda Alcira Chang Valenzuela, en relación a la educación gratuita como responsabilidad del Estado y Federación.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 27 DE MAYO 2014**

22-Mayo-2014 Folio 1679

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, informe en relación a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo transitorio segundo del Decreto número 93, aprobado por esta Soberanía el día 14 de diciembre de 2013. **RECIBO Y SE ACUMULA AL ACUERDO NÚMERO 132, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

22-Mayo-2014 Folio 1681

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión y a los Congresos de los Estados, para que apoyen darle solución final a la recuperación y distribución de los recursos económicos retenidos a los ex braceros de 1942-1964. **SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

22-Mayo-2014 Folio 1684

Escrito signado por maestros de la Escuela Secundaria Técnica No. 67 del Municipio de Navojoa, Sonora, dirigido al Secretario de Educación y Cultura, con copia para este Poder Legislativo, con el cual solicitan su inmediata reubicación colectiva, derivada de diversas situaciones que los han venido aquejando. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y A LA DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

22-Mayo-2014 Folio 1687

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el que solicita de este Poder Legislativo, la autorización y aprobación para solicitar un préstamo, con carácter de adelanto de participaciones, a la Secretaría de Hacienda, para cubrir un adeudo que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, por los servicios prestados de consumo de energía, el cual asciende a la cantidad de \$497,766.00 M. N. **RECIBO Y SE**

REMITEN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

22-Mayo-2014 Folio1688

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el que solicita de este Poder Legislativo, la autorización y aprobación para solicitar un préstamo, con carácter de adelanto de participaciones, a la Secretaría de Hacienda, para cubrir un adeudo que tienen con la Comisión Federal de Electricidad, por los servicios prestados de consumo de energía, el cual asciende a la cantidad de \$330,940.00 M. N. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

22-Mayo-2014 Folio1689

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, con el que solicita de este Poder Legislativo, la autorización y aprobación de un préstamo con carácter de adelanto de participaciones, a la Secretaría de Hacienda, para el pago de nómina del personal de confianza, el cual asciende a la cantidad de \$120,000.00 M.N. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

22-Mayo-2014 Folio 1690

Escrito del Presidente y los Secretarios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, a efecto de que, en uso de sus facultades, actualice los catálogos oficiales referentes a la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que la integran. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE SALUD Y A LA DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

22-Mayo-2014 Folio 1691

Escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión en la cual consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó las leyes número 80, 81, 159, 170 y 247, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

26-Mayo-2014 Folio 1699

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicho órgano de gobierno municipal hace del conocimiento de esta Soberanía, el fallecimiento de la Ciudadana Alba Nidia Contreras Campa, quien ocupaba el cargo de Regidora Propietaria en el señalado Ayuntamiento, por lo que solicita se realice la declaratoria de ausencia absoluta y se llame a la Regidora Suplente para que ocupe el cargo vacante.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente**

El suscrito Diputado del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción IX del artículo 13 y Adiciona la Fracción II BIS C al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado y a la Secretaria de Educación Pública**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Con los avances de la medicina, la mortalidad infantil ha disminuido considerablemente mientras que los accidentes se han convertido en la primera causa de mortalidad entre los adolescentes.

La OMS define accidente como un suceso previsible, y es que los accidentes en la mayor parte de los casos ocurren debido a factores que podrían haber sido controlados con medidas de prevención, las cuales hay que tener en cuenta y fomentarlas, pero una vez que ocurren, los primeros auxilios aplicados con rapidez son determinantes para reducir las consecuencias y en ocasiones salvar la vida.

La población educativa alumnos y alumnas, son un grupo de riesgo propenso a los accidentes por varios motivos tales como la hiperactividad propia de su edad, el gusto por desafiar las normas y buscar los límites ya sea para autoafirmarse o probar ante los demás su valor, o la curiosidad, que en ocasiones conlleva a meterse de

lleno en situaciones peligrosas. En el campo de la actividad física proliferan los deportes de aventura y riesgo, que cada vez son más practicados, lo que unido al espíritu competitivo exagerado provoca accidentes y lesiones.

Por otro lado tenemos el peligro de los desplazamientos en coche y los electrodomésticos en casa, por lo cual en definitiva, debemos estar preparados para reaccionar adecuadamente ante cualquier accidente.

Un accidente puede repercutir tanto en el plano físico como en el psíquico, puede reducir la calidad de vida, producir incapacidad, muerte, además también afecta psicológicamente a los familiares, lo cual se traduce en una afectación colectiva y en un detrimento económico para hacer frente a los gastos médicos que se producen.

Por otro lado, sabemos que en el trayecto educativo de un individuo se le enseñan muchas cosas, pero pocas veces se le enseña cómo salvar la vida a sí mismo, a otra persona o cómo reaccionar ante un accidente.

Muchas veces nos encontramos en situaciones en las que tenemos que ayudar a alguien y requerimos de estos conocimientos aunque la mayoría de las veces son leves (heridas, contusiones) pero es posible que nos encontremos ante situaciones de vida o muerte donde los conocimientos sobre el tema pueden salvar nuestra propia vida o la de los demás teniendo además en cuenta que la sensación de impotencia por no poder actuar en ese momento, puede ser dramática y trascendental. Por lo cual los contar con conocimiento de primeros auxilios resulta fundamental ante una urgencia.

Los medios de reanimación de que disponen los paramédicos son cada vez más sofisticados pero los primeros momentos después del accidente lejos de algún centro de atención, son decisivos para la evolución posterior del accidentado.

Es por esto fundamental que la sociedad posea conocimientos para saber actuar en estos instantes, para realizar esos primeros auxilios, para entender cuál es su papel en la cadena de supervivencia.

Este conocimiento, puede marcar una diferencia entre la vida y la muerte, entre una situación de invalidez temporal y permanente o también entre una recuperación rápida y una larga convalecencia en hospital.

Toda la población debería tener la capacidad de decisión para actuar con responsabilidad y criterio cuando la situación lo requiera, ayudarse a sí mismos y también ayudar a los demás pues es al mismo tiempo una muestra de solidaridad con el prójimo.

Los primeros auxilios están directamente relacionados con la salud, la cual, la OMS define como un estado completo de bienestar físico, mental y social pero se puede incluir en el concepto de salud la capacidad del sujeto de hacer uso de los recursos personales, de encarar las dificultades y problemas de la vida, y en este sentido, podríamos considerar a los primeros auxilios como parte de esos recursos personales para mantener la salud una vez que ha ocurrido un accidente.

Es evidente que la salud es una prioridad en la sociedad, y como tal, debe estar presente en los centros educativos, estos, son un lugar idóneo porque abarcan al total de la población dentro de la educación obligatoria.

Los primeros auxilios es uno de los conocimientos que debe incluirse en todas las áreas, es un proceso social para que los individuos tomen medidas en defensa de la salud individual y colectiva.

En el campo de la salud y como profesional de la misma, la defensa de la vida es una de mis principales preocupaciones, por eso, estoy seguro de que es necesario

transmitir el conocimiento de los primeros auxilios con amplitud y rigor, creo que merece la pena.

Si queremos promocionar la salud, debemos también enseñar a prevenir, pero también, enseñar al menos, los primeros cuidados una vez que la salud se ve comprometida. No se trata de sustituir los equipos asistenciales en su trabajo, sino de ser conocedores de nuestro papel como primeros intervinientes de la cadena de supervivencia, provocando que la función educadora vaya más allá de la prevención y proporcionar conocimientos para poder realizar los primeros auxilios siendo algo que todo el mundo debería de saber.

Se trata de que el alumnado no se quede a nivel teórico con las pautas a seguir en los accidentes, sino que sepa realmente como aplicar estos conocimientos en una situación real, para lo cual es necesario enseñarlo y evaluarlo.

Cuando se produce un accidente es importante resaltar que, llegado el momento de intervenir, deben realizarse solamente aquellas maniobras de las que se sepa a ciencia cierta su resultado positivo ya que si no, podríamos empeorar la situación y los primeros auxilios que prestamos serian contraproducentes, por lo cual hay que tratar este tema con la suficiente profundidad y responsabilidad para que los alumnos tengan conocimiento sólidos y capacidad de actuación.

La presente iniciativa tiene por objeto la implementación de programas elaborados por personal de la secretaria de educación y cultura y la secretaria de salud, para que en ejercicio de sus funciones realicen cursos donde se enseñen primeros auxilios en las escuelas de educación básica, tanto a educandos como al personal que labora en la institución.

Por lo anteriormente expuesto postulamos la necesidad de introducir los conocimientos básicos de prevención de accidentes y primeros auxilios en los

programas educativos de los niveles de enseñanza básica y de hacerlo de forma diferenciada según las etapas.

Para facilitar la actividad de este proceso educativo, se proponen dos tipos de acciones:

- 1) Formar profesorado (por parte de los profesionales sanitarios médicos y enfermeras de nuestro distrito) A través de centros de formación, (Sistema de Salud) (Instituciones particulares de apoyo) Sesiones informativo formativas a profesores de los distintos niveles (aunque el profesor de Educación física sería el idóneo pero esta actividad aun no se ha relacionado con salud)

El programa de inicio deberá incluir:

- Conocimiento general de los aspectos más relevantes de la prevención de riesgos
- Integrar la seguridad, prevención de accidentes y primeros auxilios en las actividades didácticas habituales por ejemplo de la guía de primeros auxilios
- Enseñanza básica en adultos
- Elaboración de material didáctico. Elaborar materiales didácticos que puedan ser utilizados por el profesorado o por el alumnado relacionados con este tema
- Incluir este tema en la guía y cronograma de enseñanza en cursos en todos los niveles docentes.
- Elaborar medios audiovisuales y especialmente de juegos en soporte informático, que constituyen hoy un medio bien admitido por niños y jóvenes con un gran potencial educativo.

Los centros de trabajo deben respetar las condiciones mínimas de seguridad exigidas por las normas de seguridad. En todo centro escolar debe existir un plan de evacuación y lucha contra incendios, equipo primeros auxilios y o botiquín junto con la guía primeros auxilios y material docentes, (maniquís de simulación mascarillas ventiladoras, collarines cervicales, manuales etc.)

2) Campañas de sensibilización

Fuera del entorno escolar dirigidas a padres, alumnos, representantes de ayuntamientos y comunidades en general a toda la comunidad que debería participar en la prevención de accidentes infantiles.

Implicación de órganos responsables de seguridad e Higiene en el trabajo y sus profesionales trabajando en una interactividad multidisciplinar bajo un objetivo común haciéndose partícipes a todos los agentes de salud implicados , trabajadores sociales, voluntariados, protección civil, ONG, Colegios y organizaciones colegiales profesionales, sindicatos, empresas públicas, emergencias, etc.

La secretaria de educación pública en el marco de la reforma integral de la educación básica plantea una propuesta con un nuevo enfoque en los libros de texto en donde practica la participación de los alumnos para el desarrollo de las competencias básicas para la vida y el trabajo.

Esto como lo menciona el secretario de educación pública en su presentación, ha sido el resultado de acciones de colaboración, entre investigadores, padres de familia, organismos, evaluadores, maestros y expertos en las diversas disciplinas quienes han nutrido el contenido de los libros de texto.

La materia mas afín para esta capacitación consideramos que sería la de educación física. como referencia podemos mencionar que en el libro de texto de 5to grado de educación primaria contiene actividades y juegos donde incluyen ritmo, coordinación, secuencia de movimientos , habilidades, agilidad, destreza motriz, retos de habilidades de atrapar, lanzar, golpear, velocidad, fuerza, precisión ritmo, ataque, defensa, destreza sobre todo.

En este contexto podemos considerar que estas actividades deben incluir la prevención de accidentes y primeros auxilios como parte del programa de educación física, porque en sí mismas llevan incluido también el riesgo de algún accidente, y hablando de educación básica hace falta complementar la formación y la protección del educando en este sentido.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos los siguientes resolutivos de:

DECRETO

Que reforma la fracción IX del artículo 13 y adiciona la fracción II BIS C al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

PRIMERO: Se reforma la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 13.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General Docente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta ley y las disposiciones legales conducentes y tendrá las siguientes finalidades:

I.- a VIII.- ...

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición, prevención de accidentes, primeros auxilios y estimular la educación física y la práctica del deporte.

IX BIS. a XX.- ...

SEGUNDO.- Se Adiciona la Fracción II BIS C al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 19.- Compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría:

I a II Bis B - ...

II BIS C.- Coordinarse con la Secretaria de Salud para implementar programas y ejecutar cursos de prevención de accidentes y primeros auxilios para los educandos y para el personal que labora en las escuelas de educación básica.

III a XVIII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El siguiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para que en uso de sus atribuciones realice las diligencias necesarias con la Secretaria de Salud para la creación del programa y ejecución de los cursos de prevención de accidentes y primeros auxilios que se detallan en la exposición de motivos de la presente iniciativa.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso Exhorto a la Secretaria de Educación Pública, para que en uso de sus atribuciones incluya en sus libros de texto de educación física los temas de “prevención de accidentes” y “primeros auxilios”.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SONORA A 27 DE MAYO DE 2014

DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía solicita, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que ejerza y cumpla con sus atribuciones legales para esclarecimiento del homicidio del diputado electo Eduardo Enrique Castro Luque, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Como es del conocimiento público, el pasado 14 de septiembre del año 2012, mientras era atendido en la clínica del Instituto del Seguro Social de Ciudad Obregón, murió mi esposo, el diputado electo Eduardo Enrique Castro Luque, víctima de un artero y cobarde asesinato.

La pérdida de Eduardo, embargó de luto no solamente a nosotros sus familiares más cercanos, sino también al Congreso del Estado y, en general a la sociedad cajemense, pues fue un atentado contra un miembro electo de un poder del Estado y, sobre todo, en contra de un ciudadano honesto, trabajador y un excelente padre de familia.

Ante tal situación, en mi carácter de diputada, pero no como militante de algún partido político, sino como la representante de la parte afectada, su familia, vengo a exigir que de manera urgente, se tomen las medidas que correspondan para el esclarecimiento de este crimen.

Compañeras y Compañeros Diputados, este tema NO se pretende politizar, lo que me interesa es saber quiénes son los culpables del crimen que dejó a un

hijo sin su padre y dejo a un pueblo sin representación por un año, lo único que se busca es justicia para Eduardo y justicia para su familia, son más de 600 días de impunidad, son más de 600 días sin justicia, son más de 600 días de complicidades, son más de 600 días que el Procurador no resuelve este caso, son más de 600 días que no tenemos ni una persona sentenciada, ni condenada ni mucho menos un acercamiento del paradero del autor intelectual.

Señor Procurador, la justicia tiene que ser pronta y expedita, tenemos las víctimas del delito, el derecho a ser informados y que se nos explique claramente el proceso penal llevado en contra de los agresores y en este contexto le exijo enérgicamente que de manera inmediata resuelva el caso de Eduardo, sin pretextos, sin mentiras y sin shows mediáticos, lo que queremos es la verdad y que los culpables paguen en la cárcel por los delitos cometidos con una sentencia con todo el rigor de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar a la Procuraduría General del Estado de Sonora, conforme a sus facultades legales, investigue lo que a derecho corresponda y que a la brevedad posible se resuelva el caso del homicidio del C. Eduardo Enrique Castro Luque.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 27 de Mayo de 2012.

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCIA

Honorable Asamblea:

El suscrito, **Gildardo Real Ramírez**, diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en mi carácter de diputado integrante de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, el presente **DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado no le ha dado la importancia ni la relevancia a la protección civil, ya que ninguna comisión del Poder Legislativo atiende este tema; consiente estoy que hasta el momento, la Comisión de Seguridad Pública ha jugado un papel muy importante ante dicha temática, es tiempo de conformar una Comisión en dicha materia que atienda y justifique esta importante tarea.

Sé que existe gran una responsabilidad ante el tema que nos motiva reformar, el Poder Legislativo debe de atender temas de importancia y de actividades de manera permanente con la ciudadanía, en el contexto del marco normativo tanto a nivel federal como a nivel estatal, sabemos nosotros que normalmente la normatividad federal establecen los lineamientos generales y que también es importante que se vaya alineando esa normatividad a la entidad.

En el marco jurídico de nuestro Estado, se establecen entre otras prioridades gubernamentales, procurar el bienestar a la seguridad individual y social, como objetivos permanentes de la superación del nivel de vida de la población.

Como un antecedente que es pertinente mencionar durante el 2009-2010 se llevaron a cabo acciones de impacto nacional y de beneficio a la población civil de todo el país, así como de coordinación entre instancias federales y las entidades federativas en materia de protección civil.

Por gestiones de la Comisión de Protección Civil de la CONAGO, se impulsó la iniciativa para la creación de la COMISIÓN ORDINARIA DE PROTECCIÓN CIVIL, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Se dio seguimiento a las solicitudes previamente planteadas ante los Representantes Legislativos y Autoridades del Ejecutivo Federal.

Los primeros días del mes de diciembre de 2009 fue emitida la resolución aprobatoria para la creación de dicha Comisión.

Paralelamente, se creó la Comisión de Protección Civil en el Senado de la República durante el mes de Noviembre.

En este orden de ideas, la protección civil en el Estado, no debe verse únicamente como un tema económico, sino de participación, colaboración, y sobre todo de prevención y educación en el gobierno y en la sociedad. Por ello la importancia fundamental de incluir en el cuerpo de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; la figura de una Comisión que lleve el nombre de “Comisión de Protección Civil” y en estos términos, con esta comisión se propone atender a las inquietudes e iniciativas que impulsen la política y el cambio del sistema de Protección Civil reactivo, al sistema preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de Gobierno, población, sector social y privado, combatiendo las debilidades institucionales, mismas que serán atendidas y deliberadas en la propia comisión.

El acelerado desarrollo tecnológico, el crecimiento de la mancha urbana, el cambio climático, por mencionar algunos, son factores que favorecen el

incremento de los niveles de riesgo para la integridad de población. Por ello, es importante contar con mecanismos científicamente comprobados, con recursos humanos y materiales suficientes para realizar acciones preventivas que reduzcan o eviten la presencia de situaciones de peligro en nuestra sociedad.

En México, lamentables experiencias ocurridas a lo largo de nuestra historia nos han dejado grandes lecciones respecto a los peligros a los que estamos expuestos. Estos peligros pueden ser desastres de manera natural o por la acción humana.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora define a esta como: *“Las normas, principios y políticas conforme a los cuales el Estado y los municipios deberán realizar las acciones de protección civil en la Entidad, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de riesgo, emergencias, siniestros o desastres”.*

Muestra de estos desastres son las sequías que han azotado en los últimos años a nuestro Estado, pero estos riesgos no son los únicos, en este momento habitamos una zona sísmica, y existen un sin fin de actividades que hoy nos parecen muy normales pero que por su naturaleza pueden constituir un riesgo materializado ante la desgracia, muchos son los esfuerzos, sin embargo poca es la coordinación y las reglas claras para sumarlos.

La protección civil, las acciones preventivas en pro de la integridad de los ciudadanos, no debe estar condicionada a colores ni corrientes políticas, es un tema que por su trascendencia y sus alcances debe ser abordado por todos los ámbitos de gobierno de forma especial, los desastres naturales no distinguen color, edad, raza, sexo ni mucho menos preferencias partidistas.

Nuestro Estado requiere de medidas legislativas, políticas, programas y acciones de largo plazo, vayan adecuándose a las necesidades y realidades cambiantes que esta problemática reviste.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la existencia de una Comisión al interior de Congreso del Estado, que se aboque a dar continuidad al perfeccionamiento y adecuación del marco jurídico en materia de protección civil, así como también cumpla con las funciones de información y de control evaluatorio de los órganos responsables.

Es por eso y dada la relevancia del tema de protección de civil por sí solo, nos atrevemos a solicitar a este Honorable Congreso la separación de la Comisión de Seguridad Pública que atendía lo referente a la materia de Protección Civil, de manera que exista la Comisión de Seguridad Pública por un lado y la Comisión de Protección Civil por otro. Para quedar de la siguiente manera:

Iniciativa que se propone en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones XXVII.- De Protección Civil; y se Adiciona la Fracción XXVIII.-Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- - La competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones:

I al XXVI...

XXVII.- Protección Civil; y

XXVIII.-Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 21 de Mayo de 2014.

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, realice puntual seguimiento a las observaciones pendientes de la cuenta pública del año 2012 de los municipios de Nogales, Puerto Peñasco, Cajeme y Guaymas*, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En estricto cumplimiento de las facultades otorgadas a este H. Congreso en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora entre las que se encuentran “*Revisar anualmente las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar las de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley*”.

En este sentido, solicitamos que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dé seguimiento a las observaciones realizadas a la cuenta pública de los municipios de Nogales, Puerto Peñasco, Cajeme y Guaymas en 2012, ya que dichos municipios se encuentran observaciones importantes pendientes por solventar, al igual que

la cuenta pública del Gobierno Estatal, de acuerdo a la evaluación emitida por la Comisión de Vigilancia y el ISAF, debiendo solventarse dichas observaciones de manera urgente, a fin de aclarar la aplicación y destino de sus recursos.

Es preocupante cómo el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los funcionarios de la Administración Estatal, tratan consuetudinariamente de obstruir la Ley e intentan esconder las irregularidades del Gobierno del Estado y de los municipios de gobiernos emanados de su partido, en total contradicción con su discurso público pero en congruencia con lo que han sido las administraciones panistas, donde su sello por excelencia ha sido la corrupción, la opacidad y el mal gobierno.

Tal parece que estos municipios durante la pasada administración se convirtieron en una sucursal más de la corrupción del Nuevo Sonora y lo peor del caso es que los responsables de aquellas administraciones, en su mayoría, se convirtieron en funcionarios de la presente administración estatal, situación que explica el desorden administrativo que se vive en las dependencias de nuestro Estado.

A diferencia de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que usan este tema a su conveniencia, tergiversando argumentos y defendiendo lo indefendible, nosotros, en congruencia con lo que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, hemos propuesto y aprobado en esta Legislatura desde el primer día, manifestándonos en pro de la transparencia y la rendición de cuentas, solicitamos al ISAF dar celeridad al seguimiento del cumplimiento de las observaciones de los Ayuntamientos de Nogales, Puerto Peñasco, Cajeme y Guaymas de la cuenta pública 2012, ya que es deber de todos y cada uno de los municipios, mostrar su desempeño tanto a las autoridades fiscalizadoras como a la ciudadanía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, en uso de sus atribuciones y facultades legales, requiera de manera inmediata a los Municipios de Nogales, Puerto Peñasco, Cajeme y Guaymas solventar, a la brevedad posible, las diversas observaciones pendientes de la cuenta pública del 2012 y se promuevan, ante las instancias competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas detectadas, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 22 de mayo de 2014.

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. Vernón Pérez Rubio Artee

C. Dip. Luis Alfredo CarrazcoAgramón

C. Dip. Rossana Cobo García

C. Dip. Karina García Gutiérrez

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas

C. Dip. Carlos Enrique Gómez Cota

C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

C. Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero

C. Dip. José Luis Marcos León Perea

C. Dip. José Abraham Mendivil López

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

C. Dip. Abel Murrieta Gutiérrez

C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa

C. Dip. Vicente Terán Uribe

INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL ISSSTESON

Honorable Asamblea:

El suscrito diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa de DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL ISSSTESON la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pensiones en materia de seguridad social, de acuerdo a Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, así como en la mayoría de las normatividades que regulan la seguridad social, pueden obtenerse por jubilación, por vejez, cesantía en edad avanzad, invalidez y muerte, según se encuentren los trabajadores en el supuesto legal que a cada uno de éstos regímenes correspondan, conforme al artículo 59 de la Ley del ISSSTESON.

Este tipo de prestaciones resultan ser algunos de los conceptos que abarca o comprende el pago de una contribución relativa a las aportaciones de seguridad social que debe realizar el trabajador que presta sus servicios en entes públicos dependientes del Estado de Sonora, como acontece en la especie respecto de los impetrantes, toda vez que, de conformidad con la Ley del ISSSTESON, las aportaciones de seguridad social comprenden los rubros establecidos en el numeral 16 de la insinuada legislación estatal, la cual dice:

“ARTÍCULO 16.- Todo trabajador al servicio del Estado deberá aportar la cuota obligatoria del 17.5% sobre el sueldo básico integrado que devengue, definido en el primer párrafo del artículo anterior, aplicándose dicha cuota de la siguiente manera:

- a) El 10% para pensiones y jubilaciones;*
- b) El 5.5% para servicios médicos;*
- c) El 0.5% para préstamos a corto plazo;*
- d) El 0.5% para infraestructura, equipamiento y mantenimiento hospitalario.”*

Con fecha 29 de junio de 2005, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a la Ley 38 que regula la operación y funcionamiento del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, donde en lo que interesa, se adicionó un artículo **60 BIS B**, el cual contiene una disposición que establece que todo trabajador que reciba una pensión o jubilación del Instituto, aportará mensualmente al Fondo de Pensiones el 10% de la cuantía de su pensión mensual, situación que considero debe de derogar de la citada ley, pues atenta contra los derechos laborales de los trabajadores adquiridos durante el transcurso de su vida laboral dentro de las instituciones al servicios del Estado, los Municipios y de los organismo que están afiliados a ese instituto.

Lo anterior lo sostengo, ya que el Poder Judicial de la Federación, a través de distintos recursos de amparo, ha declarado la inconstitucionalidad del mismo, amparando a docenas de jubilados y pensionados de la ejecución y aplicación del artículo 60 BIS B de la Ley del ISSSTESON.

El Poder Judicial de la Federación, sostiene que el artículo 60 BIS B resulta contrario al principio constitucional de equidad tributaria, dado que los pensionados se ubican en una situación legal diferente frente a los trabajadores en activo, conforme a la finalidad que se persigue con el cobro de la aportación de seguridad social, esto es, la constitución de un fondo de pensiones.

Las cuotas que durante la vida laboral activa, el trabajador aportó, tienen por objetivo el que, satisfechos los requisitos legales, ésta pueda disfrutar de una pensión o renta para su subsistencia una vez terminada en forma definitiva la relación laboral.

El Poder Judicial de la Federación considera que, basado en los amparos concedidos, **el artículo 60 BIS B no tiene razón jurídica**, ni práctica para que los pensionados continúen aportando determinada cantidad de dinero de su pensión para el fondo de pensiones, puesto a que ya se encuentran en el supuesto legal para el que impuesta tal aportación, es decir, ya tienen calidad de pensionados y están legalmente facultados para la obtención de esta prestación.

Es importante precisar que a esta fecha, alrededor de 600 juicios de amparo se han promovido contra el cobro indebido que se viene realizando a los jubilados y pensionados, en los cuales, la totalidad de los mismos, se han resuelto a favor de los jubilados y pensionados, por estimarse que violentan su esfera de derechos, obligando al ISSSTESON a regresar el pago de lo indebido, esto es, de las cuotas que ilegalmente estuvieron cobrándose en los últimos años.

Ahora bien, a pesar de haberse otorgado los amparos a favor de los quejosos, debemos precisar que no existe una declaratoria general de inconstitucionalidad que permita dejar de aplicar dicho artículo al resto de pensionados y jubilados del ISSSTESON, razón que me

motiva para someter a consideración de esta Soberanía, una iniciativa que permita resolver de fondo la problemática del cobro indebido que he venido señalando, de tal suerte que la derogación del artículo que le da sustento, desaparezca del orden jurídico estatal, haciendo con ello justicia a quienes por años, estuvieron cotizando para obtener una pensión digna en el servicio burocrático.

En consecuencia, este Poder Legislativo del Estado de Sonora, debe regresar la Ley 38 a los causes de la constitucionalidad derogando el citado artículo, al haber quedado en evidencia que al otorgar un trato similar a los pensionados y trabajadores laboralmente activos, para el cobro del fondo de pensiones, a pesar de que ambos sujetos poseen calidades distintas y se encuentran en situaciones jurídicas distintas y de hechos diferentes, resulta inequitativo e inconstitucional. Por todo lo expuesto, tengo a bien a someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA:

PRIMERO.- Se derogan el artículo 60 Bis B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

...

ARTÍCULO 60 Bis B.- Derogado

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 20 de Mayo de 2014

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, iniciativa con proyecto de **DECRETO** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora, lo anterior basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa deriva de las acciones proactivas de una Organización ciudadana, que tiene por objeto el establecimiento de tarifas justas en el agua potable en el municipio de Cajeme, mediante escrito hicieron de mi conocimiento una situación de preocupación, no solo para el municipio de Cajeme, sino que dicha situación es aplicable a todos y cada uno de los organismos de agua en el Estado.

La problemática nace en el recibo del agua, los costos, consumo, impuestos, y demás cuotas o recargos se encuentran expresados de manera distinta en cada recibo de agua. En el caso particular de Cajeme, la “Organización Ciudadana por Tarifas Justas en el Costo del Agua Potable en el Municipio de Cajeme”, traen en atención el cobro de un impuesto denominado “BASE”, dicho impuesto está legalmente establecido y aprobado en la ley de ingresos de dicho municipio, en lo que no están acuerdo es en la opacidad de dicho cobro, ya que en el recibo del agua en Cajeme, la Organización Ciudadana expresa que la cantidad fija del impuesto BASE, se encuentra incluido en el concepto “CONSUMO DE AGUA” con clave 001, donde se suma el costo de este impuesto “BASE” que es fijo, más lo acumulado por el consumo por M3 producto de la tarifa por rangos de agua potable aprobada en la misma ley de ingresos de dicho municipio, de esta manera para el ciudadano común o el usuario, no es posible determinar

correctamente el costo del impuesto “BASE” y el costo por el consumo de agua potable producto de los M3 consumidos, lo cual considerar que la presente situación se presta a posibles actos de corrupción, donde el impuesto pueda ser inflado e infiltrado como consumo, lo anterior para que los usuarios paguen cantidades mayores a las justas.

Como ejemplo y justificación de este proyecto de decreto, en el mismo caso del municipio de Cajeme, en el recibo del agua se integran con claridad y de manera separada para su cobro, otros conceptos como el cobro del “ALCANTARILLADO” con clave 002 , el cobro por “SANEAMIENTO” con clave 003, el cobro por “APORTACIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS” con clave 403, el cobro por “ADEUDOS ANTERIORES” con clave V100, el cobro por "RECARGOS" con clave 005 y el cobro por “REDONDEO” con clave 007, que son los más comunes y son parte principal del costo final del recibo de agua, estos conceptos sin son fáciles de identificar para el ciudadano común y/o el usuario.

El objetivo de la presente iniciativa es determinar como un derecho del usuario, el contar con un recibo de agua debidamente desglosado, para que cada uno de los conceptos de cobro se establezcan de manera clara y transparente, de esta manera evitando errores en los consumos y posibles actos de corrupción por parte de los organismos operadores del agua. De igual manera, se establecerá la obligación dentro de las atribuciones de los organismos operadores, de establecer en los recibos para cobro y demás actos de cobranza, tales como recuperación de cartera, el desglose específico de los montos por pagar, esto incluidos recargos, consumo, impuestos y cualesquier otro que cause algún tipo de obligación; esto con el objetivo de esclarecer las actuaciones de estos organismos y tranquilizar a la población de que ellos pagaran lo justo, y no serán engañados.

En el GPPAN consideramos que la Transparencia en la recaudación y utilización de recursos es de gran importancia, y es lo que define a un Gobierno como justo y libre de corrupción, consideramos la presente iniciativa de gran utilidad y beneficio, tanto para los usuarios del servicio, como para los organismos operadores del agua de cada uno de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de establecer un alto nivel de transparencia en todos los actos del gobierno, para con ello crear una confianza en los ciudadanos de Sonora, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se Reforma la fracción II del inciso B del artículo 75, y se reforma la fracción VI del artículo 158, ambos de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

A. ...

I a la VII.- ...

B. ...

I.- ...

II.- Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida.

La facturación y cobranza, al igual que la recuperación de cartera, deberá establecer conceptos claros y debidamente desglosados en concepto y cantidad, incluyendo el rango base o de consumo, consumo por m³, por conceptos adicionales como alcantarillado y saneamiento, recargos, contribuciones e impuestos y cualesquier otro concepto con el objetivo de que los usuarios sean debidamente informados de todos los conceptos que puedan causar algún tipo de obligación de pago.

III a la XI.- ...

C. ...

I a la II.- ...

D. ...

I a la XII.- ...

Artículo 158.- ...

I a la V.- ...

VI.- Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes **los cuales deberán estar claramente desglosados en cada uno de sus conceptos de cobro**, así como reclamar errores en los mismos

VII al VIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara el vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a Mayo del 2014

DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Carlos Samuel Moreno Terán y Guadalupe Adela Gracia Benítez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante la cual esta Soberanía resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades remueva de su cargo al Dr. Arturo Alvarado Kosterlitzky, como Director del Hospital General de Cananea**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el año 2000, la población de Cananea contaba con aproximadamente 32,000 habitantes y existían cuatro hospitales equipados cada uno con quirófano, sala de partos, servicio de urgencias e internamientos, resolviéndose en esta ciudad la mayoría de los problemas médico-quirúrgicos.

En el mes de febrero de 2012, por disposición del Gobierno del Estado cierran el Hospital del Ronquillo, unidad que en su momento contaba con mejor equipo médico, sala de terapia intensiva, quirófano, sala de partos, urgencias las 24 horas, entre otras necesidades principales, cubriendo atención de medicina general además de 8 especialidades. Ofreciendo sus servicios a mineros retirados, otros derechohabientes y atención de medicina particular a quien lo solicitara.

Según los mismos empleados, el Dr. Arturo Alvarado Kosterlitzky, Director del Hospital el Ronquillo en ese tiempo, por la noche colocó candados en quirófanos, consultorios, entre otros espacios del Hospital, trasladó a los pacientes al

Hospital General de Cananea, no permitió la entrada del personal a laborar ofreciéndoles como una opción ser contratados en el Hospital General.

Se desmantela el Hospital del Ronquillo, bajo el argumento de equipar el Hospital General de Cananea, situación que hasta la fecha no ha sucedido, dejando el Hospital del Ronquillo como centro de primer nivel, solo brindándose medicina general en horas hábiles, quedando como directora la Dra. Irais Arzate, esposa del que anteriormente fue el director, el Dr. Antonio Alvarado.

En la actualidad la población cuenta aproximadamente con 42,000 habitantes, además un gran número de población flotante y solo un hospital, dependiente de la Secretaría de Salud, un solo quirófano mal equipado, una sala de partos y un servicio de urgencias. El IMSS y el ISSSTE cuentan con unidades que ofrecen solo consulta externa en días y horas hábiles. El acelerado crecimiento de la población obedece a la contratación de trabajadores foráneos para la Empresa Minera.

Hay que mencionar que acuden a esta ciudad para su atención médica los habitantes de localidades vecinas como Bacoachi, Arizpe, Bacanuchi, Chinapa, Milpillas, Santa Cruz, ejidos y rancherías, sumando una población de aprox. 50,000 personas.

Por lo antes expuesto, el servicio médico en Cananea y sus alrededores es muy deficiente, teniendo que trasladarse a las personas con frecuencia a otras ciudades para su atención, poniendo en riesgo su vida e intereses personales, tanto del enfermo como de sus familiares, estos traslados han ido en aumento, llevando la capacidad de resolución en problemas médicos de más a menos.

Existe un acuerdo entre Grupo México y el Gobierno del Estado para brindar atención médica a 3,800 personas aproximadamente que conforman el grupo de mineros retirados y sus dependientes, que por su edad necesitan de especialistas y medicamentos que con frecuencia no están en existencia en el Hospital General de

Cananea, acentuándose el problema con las personas que no cuentan con ingresos económicos fijos, por ser personas jubiladas, que se quedan sin estos servicios.

El Hospital General dependiente de la Secretaría de Salud, por ser el único hospital en Cananea y la región, siempre había permitido el internamiento para su atención médica particular a pacientes que lo solicitaran, siempre cubriendo la cuota económica de recuperación establecida, ayudando a resolver los problemas médicos y evitar el traslado de enfermos a otras ciudades.

A partir del 12 de noviembre de 2013 por disposición del Dr. Arturo Alvarado, Director del Hospital, queda prohibido el internamiento de pacientes particulares, el motivo que originó tal disposición fue una nota en periódico regional, por inconformidad de paciente derechohabiente de ISSSTESON, Lourdes Bojórquez Verdugo, a la cual se le practicó cesárea el 20 de Agosto del 2013, se le cobró extra por su atención médica, misma que es atendida por la esposa del director del hospital.

Actualmente se permite atender pacientes particulares a médicos allegados al director.

El Hospital General, con frecuencia tiene graves carencias en placas de rayos X, reactivos de laboratorio, material quirúrgico y medicamentos, como ya se mencionó, además de una deficiente atención médica.

Desde hace dos años está en construcción un Hospital nuevo, que según dicen contara con lo necesario para satisfacer las necesidades médicas de la región, se desconoce con que servicios y equipos contara, así como la fecha de inicio de sus actividades ya que actualmente no se termina ni la obra negra.

Ante la problemática que se presenta es necesario actuar de inmediato, considerando entre las propuestas de solución un reordenamiento urgente de médico-administrativos de los servicios médicos en la ciudad de Cananea, principalmente

del actual director, el cual no permite el avance ni que se brinde un buen servicio en este Hospital, asimismo dotar de equipamiento, suministros médicos y de medicamentos al Hospital General de Cananea, así como una mejora considerable en la calidad del servicio que ofrece.

Esto con la finalidad de que se atiendan los problemas principales y avanzar hasta lograr una solución definitiva a la problemática de salud que aqueja a la población de Cananea y de la región.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades, remueva de su cargo al Dr. Arturo Alvarado Kosterlitzky, como Director del Hospital General de Cananea, en virtud de las razones expresadas en la exposición de motivos del presente acuerdo.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 22 de mayo de 2014

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

Presente

La suscrita Diputada del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ayuntamiento de Navojoa para que tome en cuenta la opinión y afectación de los locatarios y taxistas en las obras de construcción que se están llevando a cabo en su Mercado Municipal** , conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En la ciudad de Navojoa se está llevando a cabo la modernización del centro comercial, la cual desde su primera etapa se han visto cambios positivos como el contar con más espacio para peatones y una infraestructura más moderna. Pero otros negativos como la falta de estacionamiento y la inexistencia de rampas para discapacitados.

Lamentablemente cuando se llevan a cabo este tipo de obras que parecen beneficiar a toda la sociedad, se cuartejan y se violan derechos de unos pocos. Sin embargo, ningún cambio es para bien cuando no se respetan los derechos de los ciudadanos. Es así el caso de la citada obra, ya que no se tomo en cuenta a los taxistas y a los locatarios quienes con el solo hecho de haberlos escuchados se pudieron haber evitado la problemática que viven actualmente.

Todo versa sobre el reducido estacionamiento que se dejo a comparación del anterior, ya que se opto por un estacionamiento en cordón, cuando antes era en batería, provocando un descontento entre taxistas, comerciantes y consumidores.

Los taxistas ahora cuentan con menos espacio para estacionar sus unidades en espera de cliente, los comerciantes se han visto afectados en la disminución de ventas ya que los consumidores prefieren ir a otro lugar donde puedan estacionarse cómodamente.

En solidaridad a estas personas, es mi voluntad externar mi apoyo y solicitar al ayuntamiento de Navojoa que escuche las propuestas y respete los derechos de quienes se ven afectados por esta obra, ya que son las pequeñas empresas y los empresarios libres que soportan la economía del Estado, considero que el Presidente Municipal de Navojoa deberá buscar las maneras mas adecuadas de construir un dialogo adecuado entre los comerciantes y taxistas, y de la misma forma hacer un llamado general a todo aquel ciudadano que se vea afectado de manera directa o indirecta por dichas construcciones, es responsabilidad de todo servidor público escuchar a cada uno de sus ciudadanos y tomar en seria consideración sus opiniones y preocupaciones.

Es por lo anteriormente expuesto y con el propósito de lograr una colaboración adecuada entre los locatarios, comerciantes y taxistas del municipios de Navojoa y su administración, para con ello crear obras públicas con beneficios reales, que con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto al titular del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, con el propósito que en uso de sus facultades y alcance, organice una mesa de diálogo donde participen los organismos encargados de las obras realizadas en el mercado municipal y los ciudadanos que se vean afectados de manera directa o indirecta por dichas construcciones, esto con el propósito de lograr un intercambio de ideas que tengan como objeto mejorar las obras al mercado municipal y reducir cualquier afectación negativa que estas tengan en contra de los comerciantes, locatarios y taxistas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente

Mayo 26, 2014. Año 8, No. 667

asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a mayo de 2014

DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Luis Marcos León Perea, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEXTO A LA LEY DE SALUD**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. Constitucional, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

La garantía social del derecho a la salud se estableció por disposición del artículo 73, fracción XVI, Base 2ª de la Constitución de 1917, y hasta el día de hoy el tema de la salud sigue siendo un derecho humano tutelado por nuestra Constitución.

En este contexto, tenemos que los sonorenses reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas, privadas y sociales, así como profesionales de la salud que ejercen libremente su actividad, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes del país.

Asimismo, ellos buscan los métodos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos aplicando medidas modernas y eficaces, sin duda, una de esos métodos que resulta ser una herramienta básica, lo es el expediente médico, que

dados los grandes avances tecnológicos en el cual toda la colectividad está involucrada, se hace necesario el planteamiento de llevar el control y desarrollo del expediente clínico de manera electrónica para así coadyuvar a la economía en los procesos, la celeridad en la información de los padecimientos de los pacientes.

Es por ello que, la presente propuesta legislativa propone dar vida y regulación legal al tema del expediente clínico electrónico, mismo que sin duda representara un gran avance para garantizar la protección de la salud de los sonorenses.

Para reforzar lo anteriormente planteado, es importante precisar que la práctica, la experiencia y los resultados obtenidos en materia de salud, han venido a demostrar la urgente necesidad de proporcionar a las instancias responsables de atención de la misma, los recursos necesarios para el óptimo y responsable, desarrollo de sus actividades, con el propósito inminente e inmediato de satisfacer el beneficio de salud a que tienen derecho los sonorenses por disposición constitucional.

Entre esos recursos, está el uso de las tecnologías necesarias para que el expediente clínico electrónico logre convertirse en un repositorio centralizado de información que almacene el historial clínico de cada uno de los usuarios del sistema de salud estatal. Y dicha información se mantenga disponible para consulta de los sistemas clínicos que existen en los niveles de atención del sistema estatal de salud.

Mediante la implantación formal del expediente clínico electrónico se podrá brindar información más completa a los médicos y habilitar la comunicación al instante entre las distintas instituciones.

De esta manera, se podrá mejorar la forma de trabajo de las instituciones de salud y elevar la calidad de atención a los usuarios.

Los beneficios a obtener con esta herramienta digital son bastantes, pues con ello obtendremos, lo siguiente:

1. Se evitara La duplicidad de recetas, estudios y pruebas;
2. Se asegurarán tratamientos completos y correctos, evitando errores médicos;
3. Se generará la información pertinente para el estudio y desarrollo de políticas públicas de salud; y
4. Se evitará que un expediente médico no se localice completo en las instituciones de salud, debido a la movilidad de los pacientes.

Además otros beneficios a obtener es que se evitará que un expediente médico no se localice completo en las Instituciones de salud, debido a la movilidad de los pacientes. Así como, nos ayudara a comprender que todos los ciudadanos tenemos derecho a contar con un expediente médico completo y las tecnologías de la información a través del expediente clínico electrónico pueden lograr llevarnos al pleno goce de este derecho.

En este sentido, es importante mencionar que la Norma Oficial Mexicana (NOM) — encargada de regular el contenido de los expedientes clínicos — establece que éstos deberán ser conservados físicamente por las instituciones de salud por cinco años mínimo, contados a partir de la fecha del último acto médico. Sin embargo, con la implantación del expediente clínico electrónico, estos se pueden conservar indefinidamente.

Es la mejora de la atención de los pacientes la razón principal para implantar y regular los Registros Electrónicos de Salud. En estudios recientes se ha demostrado que en varios escenarios reales de atención, la información clínica esencial no se encuentra disponible para el personal médico, y en algunas ocasiones es la fuente principal de errores médicos que pueden ser prevenidos con información clínica accesible y precisa de los expedientes clínicos.

Por último, debemos estar conscientes que la regulación de los registros electrónicos de salud será una decisión a favor de los sonorenses, pues sin duda, de esta manera garantizaremos un sistema de decisiones en materia de salud que ayudaran a

garantizar en mayor manera el acceso a los sonorenses del derecho a la protección de la salud.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEXTO A LA LEY DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un título décimo sexto a la Ley de Salud, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 324.- El expediente clínico electrónico, es un repositorio electrónico centralizado de información que almacena el historial clínico de cada uno de los usuarios del sistema estatal de salud. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral, la atención y los cuidados de salud.

Dicha información se mantiene disponible para consulta de los sistemas clínicos que existen en todos los niveles de atención del sistema estatal de salud.

Artículo 325.- El expediente clínico electrónico tiene por objeto establecer los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.

Artículo 326.- Las distintas instituciones del sistema de salud en el Estado, deberán observar las funcionalidades y preceptos especificados en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

Artículo 327.- Mediante el expediente clínico electrónico se brindara información más completa a los médicos y se habilita la comunicación al instante entre las distintas instituciones del sistema de salud estatal. Y así mejorar la forma de trabajo de los médicos

y elevar la calidad de atención a los usuarios de los servicios de salud.

Artículo 328.- Para responder al derecho de los pacientes a la integración de un expediente clínico. La Secretaría establecerá las bases para la utilización de tecnologías de la información que devengue en su portabilidad a través de todo el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 329.- Las instituciones de salud, a través del personal que designen para tal efecto podrán:

- I. Contar con disponibilidad de la información de los expedientes clínicos electrónicos todos los días del año;
- II. Consultar información en línea de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos de los usuarios del sistema de salud;
- III. Utilizar un lenguaje común para los sistemas informáticos médicos del sistema de salud;
- IV. Manejar estándares para intercambio de información entre los diversos sistemas informáticos de las diversas instituciones del sistema de salud; y
- V. Manejar y administrar de manera segura la información por su base de datos.

Artículo 330.- Corresponde a la Secretaría de Salud establecer conforme a las disposiciones jurídicas aplicables la normatividad a que deberán sujetarse las Unidades que forman el Sistema Estatal de Salud que prestan servicios de atención médica, respecto de los Sistemas de Expediente Clínico Electrónico, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información en el expediente clínico electrónico.

Artículo 331.- Los prestadores de servicios de salud de carácter público, social y privado que se asistan de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico, deberán hacerlo con un sistema que cumpla en los términos previstos en la presente esta Ley y en la Normas Oficiales aplicables; los establecimientos de atención médica serán solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado.

Artículo 332.- Los Sistemas de Expediente Clínico Electrónico deberán garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 333.- En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los Sistemas de Expediente Clínico Electrónico será manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo a la normatividad aplicable, y a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información podrá ser dada a conocer al paciente, o a quien tenga facultad legal para decidir por él, y en su caso a terceros mediante orden de la autoridad judicial, o administrativa competente, a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, o a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Artículo 334.- La revelación de esta información sin autorización expresa de las autoridades mencionadas en el párrafo precedente, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II SISTEMA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO

Artículo 335.- Estarán sujetos a firma electrónica simple, todos los registros en el sistema de expediente clínico electrónico, excepto en aquellos casos claramente establecidos.

Artículo 336.- Para funciones relacionadas con la recolección de datos de identificación y demográficos del paciente, éstos se deberán registrar usando códigos o nomenclatura estandarizada, o registrados como datos no estructurados dependiendo de la naturaleza de los mismos. Los datos, dependiendo del servicio o área médica de atención del paciente se ingresarán por personal autorizado. Los detalles de quiénes ingresaron datos y cuándo fueron registrados, deben ser registrados. Los datos se podrán obtener también de otras aplicaciones o dispositivos.

Artículo 337.- El sistema deberá almacenar valores históricos de la información de identificación, demográfica, clínica y estadística.

Artículo 338.- Asimismo, deberá presentar los datos mínimos de acuerdo al apéndice normativo que identifiquen al paciente en cada interacción con el registro médico del mismo.

Artículo 339.- Los datos dependientes del entorno de atención del paciente se deberán de ingresar por personal autorizado responsable de su cuidado, el cual deberá contar con firma electrónica simple y el código de acceso asignado por la institución responsable del Expediente Clínico Electrónico. Los detalles de quiénes ingresaron datos y cuándo fueron capturados deben ser registrados.

Artículo 340.- Todas las solicitudes y notas médicas deberán contener como datos mínimos: fecha, identificador del paciente e identificador del personal solicitante y clave de la institución.

Artículo 341.- Los perfiles de usuario serán definidos por cada institución pública o privada en el ámbito que lo estipula la ley y las normas aplicables.

Artículo 342.- El identificador del personal de salud y del expediente relacionado será de acuerdo a la normatividad de cada institución.

Artículo 343.- Para la evaluación de Sistemas de expediente clínico electrónico se observará lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 344.- Los tipos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico que estarán sujetos a la presente norma serán aquellos destinados a los siguientes usos en el ámbito de la provisión de servicios de salud:

- I. Consulta Externa;
- II. Hospitalización;
- III. Urgencias;
- IV. Farmacia;
- V. Laboratorio;
- VI. Imagenología; y
- VII. Quirófano.

En el caso de que un solo sistema cubra más de uno de los puntos anteriores deberá atender todas las funcionalidades requeridas para todos los tipos de sistema que debe satisfacer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento que regule el expediente clínico electrónico y el sistema mediante el cual opere el mismo, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 27 de mayo de 2014

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante la cual esta Soberanía resuelve exhortar a la Titular de la Contraloría General del Estado para que remita la autorización a la que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios para contratación de obra pública por parte de servidores públicos, como es el caso del diputado local Ignacio García Fierros y realice las investigaciones pertinentes con las contrataciones realizadas por parte del Gobierno del Estado de Sonora y la empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V. y se resuelve exhortar a la Titular de la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones pertinentes para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee, desde el inicio de sus funciones como diputado local de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, ha realizado contratación alguna con el Gobierno del Estado de Sonora y se nos informe si existe responsabilidad alguna, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción que impera en la presente administración del Gobierno del Estado es exagerada, la realizan con un descaro, sin el mínimo respeto de los ciudadanos y de las instituciones a las cuales los servidores públicos del Nuevo Sonora representan.

Es así que vemos como realizan la compra de 150 unidades de transporte público para la Ciudad de Hermosillo sin licitación alguna.

Desaparecen 600 millones del Fondo para la Modernización del Transporte a través de empresas fantasmas como ya se ha corroborado a través de las diversas auditorías realizadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

El desvío de recursos del fondo de pensiones del Isssteson es preocupante, ver como el futuro de los trabajadores al servicio del Estado pende de un hilo, por la codicia de unos cuantos.

Existen diversos procesos resarcitorios, administrativos y hasta penales, en contra de actuales funcionarios de este “Nuevo Sonora”, pero lo más grave es que estas situación de corrupción, tráfico de influencias, violentar la ley descaradamente, no tener el mínimo respeto por los ciudadanos que son quienes los hicieron llegar al poder, todo esto se sigue presentando, como es el caso de la contratación y participación en licitaciones por parte de servidores públicos panistas, lo cual no está permitido por la ley.

Del segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se desprende que los servidores públicos tienen prohibido, en el ejercicio de sus funciones contratar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Pero no solamente existe responsabilidad administrativa, sino que también se incurre en responsabilidad penal.

El artículo 188 del Código Penal para el Estado de Sonora en sus fracciones I y II textualmente dice:

“ARTÍCULO 188.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que indebidamente, pero sin ánimo de lucro personal:

a) *Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio público del Estado o de los Municipios.*

b) *Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico.*

c) *Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y, en general, sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal.*

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;

II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebida de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas;

De igual forma el Artículo 191 del Código Penal de Sonora tipifica el delito de tráfico de influencia y dentro de sus supuestos se establece que comete este delito el servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, asimismo comete este delito el servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier persona con la que el servidor público mantenga vínculos afectivos, económicos o de

dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Partiendo de lo anterior, se advierte que la prohibición no solo procede para quien autoriza, sino también para quien celebra el contrato siendo servidor público, de manera que si en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Local, los Diputados integrantes del Poder Legislativo son considerados como servidores públicos, se tiene entonces que si el C. Ignacio García como Diputado contrató con diversas Dependencias o Entidades de la Administración Pública, obra pública o cualquier otro tipo de contrato, debió contar con la autorización expresa de la Contraloría del Estado, y si no lo hizo así, puede ser sujeto de responsabilidad administrativa y de responsabilidad penal.

Es por ello que debe realizarse una exhaustiva revisión sobre las contrataciones que ha realizado el diputado Ignacio García Fierros o su empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V., que aunque se presume que ya no es socio de la misma cuenta con un poder amplio de representación de la misma sociedad.

De igual forma se realice una investigación para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee ha realizado contratación alguna desde el inicio de sus funciones como diputado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Titular de la Contraloría General del Estado para que remita la autorización a la que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para contratación de obra pública por parte de servidores públicos, como es el caso del diputado local Ignacio García Fierros y realice las investigaciones

pertinentes con las contrataciones realizadas por parte del Gobierno del Estado de Sonora y la empresa Premaco del Desierto S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Titular de la Contraloría General del Estado para que realice las investigaciones pertinentes para determinar si el C. Vernon Pérez Rubio Artee, desde el inicio de sus funciones como diputado local de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, ha realizado contratación alguna con el Gobierno del Estado de Sonora y se nos informe si existe responsabilidad alguna, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2014

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. Vernon Pérez Rubio Artee

C. Dip. Luis Alfredo CarrazcoAgramón

C. Dip. Rossana Cobo García

C. Dip. Karina García Gutiérrez

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas

C. Dip. Carlos Enrique Gómez Cota

C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

C. Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero

C. Dip. José Luis Marcos León Perea

C. Dip. José Abraham Mendivil López

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

C. Dip. Abel Murrieta Gutiérrez

C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa

C. Dip. Vicente Terán Uribe

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escritos presentados por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, con el cual presentan iniciativa de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Sonora; así como del Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el que presenta iniciativa de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen presentado por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, se motiva bajo los siguientes argumentos:

“Como es de todos conocidos, los procesos de elección para renovar los poderes del Estado y los Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa presentan una etapa de transición entre la administración que va a concluir su periodo constitucional y los funcionarios que iniciarán un nuevo período de gobierno.

En la medida que los ciudadanos utilizan el voto diferenciado para elegira sus autoridades estatales o municipales, se da lugar a la alternancia en dichos gobiernos, por lo que la posibilidad de que los candidatos de un partido político continúe por períodos constitucionales consecutivos se reducen e, igualmente, se reduce la posibilidad de que se realicen los procesos de entrega recepción de manera simulada o parcializada, con la finalidad de cubrir los errores o arbitrariedades de la administración saliente.

Por esa situación, aumenta la importancia de contar en el Estado de Sonora, con una Ley que establezca los criterios generales que habrán de observar las administraciones constitucionales salientes y los servidores públicos que se separan o sean separados de su encargo; además, constituye un intento para terminar con la simulación del proceso de entrega-recepción pues se establece responsabilidad a quién recibe de verificar físicamente la información, relación de bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y humanos que recibe, so pena de incurrir en responsabilidad por tal omisión.

Otra de las ventajas que se obtendría con esta Ley, es la de aumentar la transparencia en la administración pública y en los asuntos de gobierno en lo particular, pues es un problema común, en estos procesos de entrega-recepción, que las administraciones que van a concluir su mandato constitucional no entregan la información completa, como son los casos de obras por concluir y de deudas por pagar.

Sólo hasta que ya se encuentra en funciones la nueva administración Estatal o Municipal, se percatan de que existe más deuda y compromisos sin cumplir de los que se habían señalado, problemas a los que dicha administración les tiene que hacer frente para cumplir con ellos.

Con este ordenamiento, se intenta priorizar el interés social de la población de transparentar todos los recursos financieros, materiales y humanos que tienen a su disposición los servidores y funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones para que quienes los sustituyan puedan verificar si el destino o uso que se les dio fue el que tenían destinado.

Igualmente, se deja establecido que en el caso de que se presenten recursos de impugnación en contra de la declaración de ganador por los comités electorales o el Consejo Estatal Electoral ante los tribunales correspondientes, el proceso

de entrega-recepción no deberá suspenderse, tomando en consideración que en materia electoral no existe la suspensión de los actos que las autoridades electorales van validando en los procesos decisorios.

Por otra parte, debemos recordar que actualmente existen reglas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en la materia que se pretende regular, las cuales merecen una actualización para estandarizar procesos entre los ámbitos estatal y municipal; así pues, con la finalidad de establecer la uniformidad en los criterios del proceso de entrega-recepción en la administración pública, se abrogan las disposiciones legales que regulan este capítulo en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En esta iniciativa no se ha considerado incluir al Congreso del Estado de Sonora dentro de los sujetos obligados en esta Ley, toda vez que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se establece ya un capítulo respecto al procedimiento de entrega-recepción de la legislatura, la cual está diseñada para considerar en dicho procedimiento la particularidad de la integración de esta Soberanía, basada principalmente en la pluralidad ideológica de sus integrantes.

La iniciativa que se les presenta no es una novedad pues varios estados de República cuentan con ella, como son los estados de Baja California y San Luis Potosí; en este caso estamos tomando como modelo la legislación de Baja California, sin embargo, el aspecto que se agrega como novedad sería que el Estado de Sonora contara con ella e imposibilitar la suspensión del proceso de entrega-recepción por la presentación de medios de impugnación, como sucedió en el pasado proceso electoral en nuestra Entidad.”

En cuanto al diverso escrito materia del presente dictamen presentado por el Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“El sistema de elección democrática y los cambios de administración que se renuevan derivado de dicho sistema, hacen necesario contar con un marco normativo que permita una transmisión eficiente, ordenada, transparente, honesta, completa y eficaz de los asuntos y recursos de la Administración Pública Estatal.

Para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal puedan funcionar adecuadamente se hace necesario el conocimiento preciso del estado que guarda su administración, la cual no se debe interrumpir por el cambio en sus servidores públicos.

Con el propósito de dar seguridad jurídica al acto de entrega-recepción de los recursos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, ésta iniciativa plantea la obligatoriedad de efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que detalle y describa la situación en la que se encuentra la oficina, dependencia o entidad correspondiente del Estado.

Por otra parte, se considera necesario que en el proceso de entrega-recepción intervenga un representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo en su caso, con el objeto de que certifique y verifique que dicho proceso se lleve conforme a la Ley.

En la presente iniciativa se plantea, además de la obligación de llevarse por escrito mediante acta administrativa, que el servidor público saliente deba presentar un informe, con el objeto de que ayude a conocer el alcance de su gestión administrativa, el cual deberá cumplir la normatividad que señale la Secretaría de la Contraloría General.

En el supuesto de que un servidor público sea ratificado en su cargo una vez que haya concluido su período de gestión, igualmente deberá llevar a cabo el acto de entrega-recepción, pero solamente ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la entidad o en su caso, ante el representante de la Secretaría de la Contraloría General, ya que de ésta forma se podrá conocer, vigilar y controlar la gestión administrativa de dicho servidor público.

Es necesario que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tengan la obligación de proporcionar el criterio, de acuerdo a su estructura, para establecer cuales servidores públicos deben ser sujetos de obligación de realizar el acto de entrega-recepción correspondiente.

Una vez que hayan ocupado sus cargos, los titulares antes mencionados, deberán comunicar los nombres, facultades y obligaciones de los servidores públicos sujetos al deber de realizar el acto de entrega-recepción. Todo esto tiene el propósito de que las autoridades salientes manejen con transparencia los recursos y asuntos a su cargo y respondan debidamente de las irregularidades que pudieran detectarse.

Para el caso de incumplimiento, la presente iniciativa remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para efecto de imponer sanciones administrativas, tomando en cuenta los procedimientos y parámetros determinados en la misma.

A través de la presente iniciativa también pretendemos que el servidor público entrante tenga la posibilidad de revisar el informe del servidor público saliente para que, en caso de irregularidad, pueda obligar a éste servidor público a aclararla ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la entidad o ante la Secretaría de la Contraloría General en el caso de las dependencias.

Con el fin de que dicha tarea no suponga una carga excesiva para los servidores públicos salientes, se establece un sistema para mantener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

La circunstancia de que la entrega-recepción se realice cuando todavía algún asunto no esté concluido, no implica que el servidor público saliente no pueda ser responsable si se detecta alguna irregularidad durante el tiempo de su gestión.

En el artículo 14 de la presente iniciativa se incluyen los requisitos que debe contener el acta administrativa de la entrega-recepción, para que sea un instrumento de confiabilidad para la autoridad entrante y así pueda verificar y constatar el estado que guarda la oficina administrativa que recibe.

Por otra parte, también se establece en el artículo 15 de la presente iniciativa la obligatoriedad de presentar una descripción histórica de la situación de la oficina desde la fecha del inicio de la gestión del servidor público saliente hasta la fecha del término de su gestión con el objeto de que permita conocer al servidor público entrante, al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y a la Secretaría de la Contraloría General en su caso, los trámites y asuntos que se llevaron a cabo en la administración de la oficina durante su período de gestión.

Con el objeto de que la actividad gubernamental pueda continuar con normalidad y no se vea afectada por la sustitución de los titulares de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se establece en el artículo 16 de la presente iniciativa que el proceso de entrega-recepción comience desde que la autoridad pública entrante haya sido reconocida legalmente.

Con el fin de acotar la discrecionalidad de la información que debe presentar la autoridad pública saliente al iniciar el proceso de entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, en el artículo 18 de la presente iniciativa se señala de manera pormenorizada el contenido que debe formar parte de la entrega-recepción de los recursos y asuntos.

Para otorgar seguridad jurídica al acta administrativa que se levantará en el acto de entrega-recepción, se establece en el artículo 19 de la presente iniciativa que el servidor público entrante y saliente firme con asistencia de dos testigos en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia o baja del servidor público saliente.

Por último, en el artículo 26, se establece la obligación para que el superior jerárquico respectivo designe el sustituto definitivo o provisional, para que se lleve a cabo el acto de entrega recepción, estableciendo la posibilidad de imponer sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas y escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone en sus artículos 25-A, 25-B, 25-C y 25-D, que el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural

de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad; así como que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, sobre el desarrollo integral de la Entidad, debiendo haber un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán, obligatoriamente, los programas de la administración pública estatal y, de igual forma, existirá un Plan de Desarrollo por cada municipio de la Entidad; todo ello desde la perspectiva que expresamente señala que el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público. Ante ello, podemos inferir que dada la naturaleza de algunas áreas de la economía local con un amplio potencial, no pueden limitarse a llevar a cabo un programa de desarrollo por la época que dure diversa administración pública, por lo que ésta debe traspasar tal vez no una sino varias administraciones para ser debidamente explotado dicho potencial, teniendo en cuenta que uno de los factores importantes de dichos programas lo es, el entregar de una administración a otra, la información, valores y demás, para que ésta continúe con los avances y metas para los cuales son formados.

También resulta importante la entrega-recepción de una administración pública a otra, por la razón de dar la debida continuidad, no solo al sector económico que se menciona en el párrafo anterior sino también para la secuencia de programas sociales, ecológicos, administrativos y cualquier área de la administración o cargo público saliente, por resultar ser de interés público.

El propósito de la entrega recepción invocado es garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponen los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, preservando los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la administración pública, a la fecha en que los servidores públicos se separen de su empleo, cargo o comisión para que quienes los sustituyan en sus funciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir, cabalmente, con sus tareas y obligaciones.

Debe quedar claro que el objeto de una Ley de Entrega Recepción debe ser establecer las disposiciones conforme a las cuales, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública y los servidores públicos, hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Correspondiendo a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo anterior que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones vertidas en las iniciativas en estudio.

Es de suma importancia la temática en estudio, ya que la entrega-recepción de la gestión, tanto del ámbito estatal como municipal, al término de cada periodo Constitucional o en cualquier otro momento en que surjan cambios de sus titulares, o de los servidores públicos en general, sujetos a la Ley, debe constituir un mandato legal que debe establecerse, a través de un procedimiento de orden técnico-administrativo, en el cual cada uno de los servidores públicos que son titulares o responsables de las áreas que conforman la estructura orgánica estatal o municipal, así como de los organismos públicos autónomos y, en general, los servidores encargados de la actividad pública estatal, deben estar obligados, legalmente, a realizar una entrega formal a los nuevos titulares de su administración, con soporte de documentos oficiales del estado que guardan. Facilitar el cumplimiento de esta obligación y orientar a quienes se encuentren en este supuesto, así como la transparencia del procedimiento es la esencia que da origen a las iniciativas de Ley, materia de estudio en el presente dictamen.

QUINTA.- En primer término, debemos señalar que en los escritos presentados tanto por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, con el cual presentan iniciativa de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Sonora, así como el del Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, en la que presenta iniciativa de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, se advierte de ambos, el objetivo de crear una Ley con disposiciones legales que regulen al acto de entrega-recepción de los recursos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, ya sean recursos financieros, humanos y materiales, entre los que se encuentren, entre otros, los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la administración pública, con la finalidad de dar la debida continuidad y aprovechamiento de ello; destacándose del primero de los escritos mencionados, el cual toma como modelo la legislación de Baja California, agregando como novedad la de imposibilitar la suspensión de dicho proceso de entrega recepción por la presentación de medios de impugnación; en cuanto al segundo de los libelos en mención, advierte que con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, indica el debido procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto, los términos para su realización, indica el contenido que deberá formar parte de dicha entrega-recepción, cómo se llevará a cabo dicho acto, así como las sanciones que se impondrán a quienes incurren en alguna de las omisiones que dispone la Ley en estudio, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

En general, todas las propuestas concuerdan con lo que antes se ha señalado, que una Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Sonora, constituiría un mandato legal que generaría una obligación, así como también establecería el procedimiento, conforme al principio de transparencia, para llevarse a cabo el acto de entrega-recepción, en el cual cada uno de los servidores públicos que son titulares o responsables de las áreas que conforman la estructura orgánica estatal o municipal, así como de los organismos públicos autónomos y, en general, los servidores encargados de la

actividad pública estatal, deben estar obligados, legalmente, a realizar una entrega formal de su administración, con soporte de documentos oficiales del estado que guardan a los nuevos titulares.

Al efecto, resulta pertinente señalar que los escritos en comento han sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las implementaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, parcialmente, el contenido de las propuestas en estudio.

Lo apenas precisado deviene por la razón de que la iniciativa presentada por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, toma como modelo la legislación de Baja California, la cual, de la simple apreciación de dicha Ley de Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California actual, contiene su última reforma el día 13 de septiembre de 2013, por lo que se puede inferir que resultaría ocioso pretender implementar una legislación que ya quedó superada por reformas posteriores a la presentación de la iniciativa que nos ocupa en el presente párrafo.

En cambio, la iniciativa de Ley presentada por el Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, advierte que con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, indica el debido procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto, los términos para su realización, indica el contenido que deberá formar parte de dicha entrega-recepción, cómo se llevará a cabo dicho acto, así como las sanciones que se impondrán a quienes incurren en alguna de las omisiones que dispone la Ley en estudio, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, razones por las cuales, quienes integramos esta comisión consideramos idóneo el contenido mencionado de la iniciativa que nos ocupa en el presente párrafo, ya que se encuentran supuestos e hipótesis que resultan ser de vanguardia legislativa.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser que se dictamine la procedencia de la iniciativa de Ley presentada por el Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura.

En tal sentido, una vez analizada la viabilidad que se plantea respecto a la creación de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de implementar las bases y disposiciones legales que regulen, de manera transparente, eficaz y responsable, el acto de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales, entre los que se encuentren, entre otros, los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la administración pública y paraestatal.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertirá en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto a la regulación del tema del ejercicio de funciones de la administración pública, con la finalidad de agilizar, transparentar e imponer responsabilidades para dar continuidad al ejercicio, conocimiento y aprovechamiento de los recursos, por resultar ser de interés público. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales, los Sujetos Obligados previstos en la fracción IV y V del artículo 3 de la presente Ley, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y

financieros, así como documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Corresponderá a los Sujetos Obligados a la presente Ley determinar, en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos, quedarán sujetos a la presente Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Dependencias: Las señaladas en el artículo 3º, segundo párrafo y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. De igual forma, se entenderán como dependencias, a las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Entidades: Las señaladas en el artículo 3º, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

III. Unidades Administrativas: Las Subsecretarías y Direcciones Generales de las Dependencias y sus equivalentes en las entidades;

IV. Organismos Autónomos: Al Consejo Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral, Comisión Estatal de los Derechos Humanos y al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y demás organismos autónomos creados en nuestro Estado;

V. Sujetos Obligados: El Titular del Poder Ejecutivo, los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas y los Titulares de los Organismos Autónomos; y

VI. Contraloría o Contraloría Interna: A la Secretaría de la Contraloría General en el caso del Poder Ejecutivo y a los órganos de control, evaluación y desarrollo administrativo o sus equivalentes, en los organismos autónomos.

Artículo 4.- La entrega-recepción es el acto administrativo mediante el cual, el sujeto obligado, al concluir su cargo, empleo o comisión, hace entrega a quien se haya designado para tal efecto, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la evidencia documental y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- La entrega-recepción tiene como finalidad:

I. Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de la administración pública estatal y de los organismos autónomos, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones;

II. Documentar la entrega-recepción del patrimonio público;

III. Dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y

IV. Delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados y demás servidores públicos participantes en el acto de entrega-recepción.

Artículo 6.- El procedimiento administrativo de entrega-recepción deberá realizarse:

I. Al término de un ejercicio constitucional o legal de los sujetos obligados.

II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, los servidores públicos a quienes obliga la presente Ley.

TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de esta Ley y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

Artículo 8.- Es obligación de los sujetos obligados, realizar el procedimiento de entrega-recepción, tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos que señala la presente ley.

Asimismo, deberá elaborar un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan al momento de la entrega, destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que son necesarios atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la gestión de la dependencia, entidad u organismo autónomo. Este informe se integrará al acta de entrega-recepción.

Artículo 9.- Es obligación de todo servidor público, al inicio del ejercicio de su encargo, recibir los recursos, bienes y documentos que se encontrarán bajo su responsabilidad y resguardo, independientemente de que esto se realice en el acto regulado por esta ley.

Artículo 10.- Los servidores públicos tienen la obligación de realizar el procedimiento de entrega-recepción, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir del inicio formal de la función de que se trate.

Artículo 11.- El servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción, será sujeto al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas en los términos de la ley aplicable.

Artículo 12.- En el supuesto de que el Sujeto Obligado omita realizar la entrega-recepción, el servidor público entrante, al tomar posesión o, en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción de los recursos y asuntos correspondientes, levantará acta

circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los recursos y asuntos asignados, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría o Contraloría Interna para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sólo se considerarán como causas justificadas, el deceso, la incapacidad física o mental, así como la reclusión o prisión preventiva por motivo de una causa de naturaleza penal.

Artículo 13.- Si a la fecha en que debe realizarse la entrega – recepción, no existe nombramiento o designación del servidor público que lo sustituirá, o éste se niegue a recibir los recursos, la entrega – recepción se hará al superior jerárquico o, en su caso, al servidor público que se designe para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 14.- En todo procedimiento administrativo de entrega-recepción de los sujetos obligados a los que se refiere la presente ley deberán intervenir:

- I. El servidor público titular saliente o a la persona que el superior jerárquico designe para tal efecto;
- II. El servidor público titular entrante; y
- III. Dos testigos propuestos por los sujetos obligados.

Artículo 15.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento a la Contraloría o Contraloría Interna, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Artículo 16.- La entrega de asuntos inconclusos y de recursos encomendados del servidor público saliente, no lo excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole, por actos u omisiones que con motivo de su empleo, cargo o comisión, constituyan inobservancia a los diversos ordenamientos jurídicos, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 17.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega del despacho a su cargo, mediante acta administrativa, la cual incluirá como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Entidad, dependencia o unidad administrativa que se entrega;

IV. Nombre y carácter de los servidores públicos entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;

V. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;

VI. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;

VII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;

VIII. Informe descrito en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley

IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;

XI. Nombre de los testigos; y

XII. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.

Artículo 18.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, ante el representante de la Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos tanto entrante como saliente, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción.

Artículo 19.- El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante de la Contraloría o Contraloría Interna.

Artículo 20.- La Contraloría o Contraloría Interna vigilarán de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 21.- Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran la Contraloría o Contraloría Interna.

CAPÍTULO III

DE LA PREPARACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- A más tardar treinta días hábiles antes del cambio de administración del Poder Ejecutivo y de los Organismos Autónomos se deberá conformar una comisión compuesta por servidores públicos de la administración saliente y aquellas personas que nombren los titulares de la administración entrante, con el objeto de preparar el desarrollo del procedimiento administrativo de entrega-recepción.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Artículo 23.- La Contraloría o Contraloría Interna deberá normar, instrumentar y operar el Sistema para la Entrega y Recepción en la transición de una administración a otra, así como en los cambios de titulares de dependencias, entidades y unidades administrativas dentro de una misma administración.

Artículo 24.- El Sistema de Información de Acciones del Gobierno del Estado de Sonora tiene por objeto la integración de información actualizada referente al estado que guardan los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y asuntos de su competencia, así como de aquellos recursos destinados a la obra pública y otros programas de gobierno para fines del proceso de entrega-recepción prevista en la presente Ley.

Dicha información será emitida por los Sujetos Obligados en el presente ordenamiento, auxiliándose para este efecto de las disposiciones y herramientas tecnológicas que establezca la Contraloría o Contraloría Interna.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, en el ámbito de su competencia, quedará a cargo de la Contraloría o Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el reglamento a que se refiere el presente ordenamiento jurídico, estableciendo los lineamientos para la operación del Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

IGNACIO GARCÍA FIERROS

LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, mediante el cual somete a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el Decreto número 90 que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014**, aprobado por esta Legislatura el día 14 de diciembre del año 2013.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014, el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, presentó la iniciativa referida en el proemio de este dictamen, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“Con fecha 29 de octubre de 2013, el Honorable Congreso de la Unión, emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de diciembre de 2013.

Dentro de las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 51 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, en caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, en el entendido que la Comisión Nacional del Agua deberá cumplir con el procedimiento señalado para tales efectos, el cual a la letra dice:

"Artículo 51.- *Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.*

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitarla retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales."

Del mismo modo, la reforma realizada por la Federación al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, busca además que los Municipios a cargo de la prestación de servicios relacionados con el suministro de agua y descargas residuales,

sean más eficientes y regularicen los derechos por la explotación de mantos acuíferos y la utilización de ríos, esteros y mares para las descargas residuales.

En ese sentido, y con el objeto de ser congruentes con las reformas federales, en torno a promover la regularización del pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales, mediante la aplicación de los pagos a los adeudos generados hasta diciembre de 2013, se propone adicionar tres artículos al DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, a fin de incorporar en el mismo que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se podrá destinar entre otros, al pago de los derechos por concepto de aguas residuales, cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía Popular, y sí beneficiará a los Municipios de nuestra Entidad.

Por otro lado, es importante destacar que las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, mismo que a la letra dice:

Séptimo.- *Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que*

correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Porcentaje de Retención</i>
<i>2014</i>	<i>50%</i>
<i>2015</i>	<i>60%</i>
<i>2016</i>	<i>75%</i>
<i>2017</i>	<i>85%</i>
<i>2018</i>	<i>100%</i>

Ahora bien, el decreto citado en su artículo décimo tercero transitorio establece estímulos fiscales en el pago de derechos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, para aquellos municipios de las entidades federativas que se acojan a los términos establecidos en el artículo décimo tercero transitorio para la disminución de adeudos históricos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El citado precepto a la letra dice:

"Décimo Tercero.- *De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En*

el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los siguientes estímulos fiscales:

I.- Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto del derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y del derecho por descargas de aguas residuales, a que se refieren los artículos 223 y 276 de la Ley Federal de Derechos y el aprovechamiento derivado del servicio de suministro de agua en bloque que proporciona la Federación, que se causen a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la fecha en que se lleve a cabo el primer pago corriente que se realice después de haberse acogido a lo dispuesto por esta fracción. El estímulo que resulte se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización causados durante dicho periodo por el citado adeudo histórico.

II.- Una cantidad equivalente al total de los accesorios y actualización correspondientes al adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013 por concepto de los derechos y aprovechamiento a que se refiere la fracción anterior, que se causen entre la fecha en que se lleve a cabo un pago corriente y la fecha de realización de cada pago corriente subsecuente. El estímulo se acreditará contra el monto de los accesorios y actualización del remanente del citado adeudo histórico, causados durante el mismo periodo a que corresponda el estímulo.

III.- A los municipios a los que se haya autorizado solicitud de adhesión a lo dispuesto por la fracción II del artículo Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, así como las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en dicho Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, y modificadas mediante acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 12 de diciembre del mismo año, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico pendiente de disminuir, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua generado hasta el 2007, se les

disminuirá en su totalidad dicho remanente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y plazos que se establezcan en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que acrediten ante la Comisión Nacional del Agua la instalación y funcionamiento de los dispositivos de medición de cada uno de sus aprovechamientos de agua y puntos de descarga, obtendrán la disminución de su adeudo histórico en una proporción mayor tal como se establezca en las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales, y en su caso, las entidades en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, que estando adheridos a estos beneficios dejen de estar obligados al pago de derechos y aprovechamientos por agua y derechos por descargas por así disponerlo la ley respectiva, la Comisión Nacional del Agua podrá disminuir la totalidad de los adeudos a cargo de dichos contribuyentes de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Ahora bien, los montos susceptibles de condonación con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio 2014, son con base en el programa de estímulos fiscales implementado por el Gobierno Federal, mismos que de lograrse traería como consecuencia inmediata el saneamiento de las haciendas públicas de los municipios deudores al eliminar adeudos que por los altos montos que representan resultan a la fecha en la mayoría de los casos impagables.

En consecuencia, la reforma que aquí se propone, se puede resumir de la siguiente manera:

- 1. Se propone que sea la Comisión Nacional del Agua, quien solicite al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

2. *Solo se podrá generar la retención en los casos en que los adeudos generados tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.*
3. *El Gobierno del Estado en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión y;*
4. *Las retenciones referidas solo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Estado de Sonora y sus municipios forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en razón del Convenio de Adhesión a este Sistema firmado entre los Gobiernos Federal y Estatal, previa aprobación de este Congreso del Estado. Así, la participación que le corresponda en ingresos federales se encuentra normada por la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento que también prevé las proporciones a favor de los municipios de los montos totales que perciba el Estado de participaciones federales. Asimismo, de conformidad con lo que establecen los artículos 139, inciso C, de la Constitución Política Local y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, es atribución de esta Soberanía establecer, mediante disposiciones de carácter general, las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

CUARTA.- Cabe mencionar que la intención del diputado que presenta la iniciativa materia de este dictamen, consiste en adicionar tres artículos al Decreto número 90, con la finalidad de armonizar el ordenamiento local con las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, aprobadas en el mes de diciembre del 2013, mismas que contemplan la posibilidad para que la Comisión Nacional del Agua solicite a las entidades federativas correspondientes, la retención de los recursos suficientes, provenientes del

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para cubrir los compromisos de pago por los derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales que los municipios y sus organismo operadores de agua potable tengan con la Comisión. Lo anterior, previa comprobación de la falta de pago y con la condición de que los adeudos generados tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales y el incumplimiento se haya dado a partir del 1º de enero del 2014.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma, en los precisos términos planteados por el legislador que inicia, con el fin de que la Comisión Nacional del Agua esté en posibilidades de acceder a los recursos señalados, con la finalidad de sanear las finanzas públicas municipales en cuanto a los adeudos que por concepto de uso y aprovechamiento de agua y descargas de aguas residuales, los entes públicos municipales tengan con la citada Comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO 90, QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 16, 17 y 18 al Decreto número 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales

del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II. Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 18.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA EDUCACION GRATUITA COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y FEDERACION, PRESENTADO POR LA MAESTRA-DIPUTADA HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA DEL PRD.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA.

Presente.-

En mi carácter de Diputada Local del Partido de la Revolución Democrática de esta Honorable Asamblea de Representantes del Pueblo de Sonora, Representantes de los medios de Comunicación y Público asistente.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres de manera que se tenga sentido de solidaridad social.

En el Sistema Educativo debe asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los alumnos, docentes y padres de familia. En relación a los alumnos, debe garantizarse su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental, así como asegurar la sana convivencia y la no violencia, en cualquiera de sus tipos de manifestación, por considerarse estos aspectos fundamentales para el bienestar de los individuos, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, alcanzándose con ello los fines a que se refieren el artículo TERCERO de la Constitución Federal, el SEPTIMO de la Ley General sobre la Educación y el artículo TRECE de la ley de Educación del Estado de Sonora.

Por lo que, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades

de acceso al Sistema Educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, conforme al artículo cuarto de la ley sobre la educación en el Estado.

Así también, todo individuo tiene derecho **a recibir educación de manera gratuita.** Y la Federación, los Estados y Municipios, deben de acuerdo a la Ley, impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior deben ser obligatorias.

Por otro lado, no quiero que se me pase decir que, la educación que debe impartir el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado debe garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Así que, el criterio que debe orientar esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Cabe destacar que Décadas atrás, se ha venido haciendo costumbre que la educación pública hasta la media superior se sigue cobrando en cuanto a inscripciones o otros servicios educativos, POR INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION FEDERAL Y ESTATAL, afectando con ello muchas generaciones que egresan de las secundarias que no pueden inscribirse a las PREPARATORIAS PUBLICAS porque existen cobros no autorizados por la Ley.

La consecuencia que surge de esto, es que muchas generaciones de jóvenes que desean ingresar a la preparatoria, no tienen para pagar, y recurren a fuentes de empleo o autoempleo lícitas o ilícitas, pero que finalmente trunca un interés por seguir estudiando en beneficio de sus familias y de la sociedad Sonorense.

Por tanto, se concluye que a la educación pública debe de tener acceso a cualquier mexicano sin costo alguno.

Por ello, es que debemos apoyar la manifestación que realizan los Padres de Familia, que se han manifestado en Ciudad Obregón del Municipio de Cajeme, Sonora, y de lo cual nuestra Compañera JUANITA ERENDIRA BUSTAMANTE

MACHADO como Presidenta del Comité Municipal del PRD de Cajeme, está apoyando a esta noble causa, y demás Padres de Familia de otros Municipios del Estado de Sonora.

La educación pública en Sonora, debe de dejar de ser el rehén de intereses particulares o de grupos y de actitudes egoístas, e incluso de presupuesto, pero sobre todo debe oír el reclamo de una sociedad que cada día es más crítica con sus diversos actores.

Así pues compañeras y compañeros Diputados los invito a que trabajemos todos juntos, maestros, alumnos, padres de familia y sociedad para que desde la educación inicial, la básica, la especial, la indígena, la media superior, salgan las ideas para enriquecer nuestras leyes para tener una mejor calidad educativa y verdaderamente gratuita en el Estado de Sonora.

Exhortando también a autoridades locales y federales a que no se cobre por servicios educativos públicos.

Muchas gracias.

Hermosillo, Sonora a 22 de Mayo de 2014.

¡Democracia Ya, Patria Para Todos!

**MAESTRA HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA
DIPUTADA LOCAL DEL PRD SONORA.**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.